



AUTO N°643 DE 2018

(16 de Mayo)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por el Grupo de Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón (GEMERON) en el corregimiento se San Pedro y se mantuvo en ese puesto durante tres días mientras se realizaban las acciones pertinentes para su posterior traslado hasta Corpoguajira Territorial Sur. Se hace recepción de la madera con radicado No 0759, el 07 de septiembre del 2017.

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

- El decomiso se realizó en un puesto de control realizado por el Grupo De Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón en el corregimiento se san Pedro bajo las siguientes coordenadas geográficas N: 10°52'38"y W: 72°43'17" el día 04 de septiembre del 2017
- El decomiso es dejado a disposición de la territorial sur Corpoguajira mediante oficio No. 6042 MDN – CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR10-GMERON-S2-29*

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A QUIEN(ES) SE LE DECOMISA:

En el operativo realizado por la unidad CORCEL adscrita al GENERON, en zona rural del municipio de barrancas La Guajira, se identificó al señor VICTOR MANUEL MEJÍA PINTO, identificado con cedula de ciudadanía No 84.008.907 expedida en Barrancas la Guajira, con domicilio en el municipio de barrancas, dirección de residencia Calle 12 No 12 -01, quien al momento de la aprehensión conducía el vehículo tipo volqueta marca Kodiak color blanco con placas de internación R 006626, el motivo del decomiso fue por no portar la documentación que demostrara la procedencia legal de los productos forestales que transportaba.

PRODUCTOS DECOMISADOS:

Los productos decomisados dejados a disposición de CORPOGUAJIRA, corresponden a 34 bloques de dimensiones varias de la especie "Cedro" (*Cedrela odorata*)

Tabla No 1

numero de tablones	ancho	espesor	longitud	pies tablares
1	0,12	0,04	3,24	43,2
2	0,12	0,04	3,24	43,2
3	0,08	0,04	2,83	25
4	0,07	0,04	2,54	19,6
5	0,08	0,04	3	26,6
6	0,01	0,02	2,8	1,5
7	0,11	0,04	3,24	39,6
8	0,12	0,04	2,8	37,6

9	0,07	0,06	3	35
10	0,09	0,04	2	19,8
11	0,1	0,04	3,24	36
12	0,04	0,04	2,1	9,3
13	0,04	0,03	2,35	7,8
14	0,06	0,04	2,2	14,6
15	0,04	0,02	2,2	4,8
16	0,12	0,04	3,24	43,2
17	0,07	0,02	2	7,7
18	0,06	0,03	3	15
19	0,04	0,03	2,7	9
20	0,09	0,09	0,9	20,2
21	0,07	0,02	3	11,6
22	0,12	0,04	3,8	50,4
23	0,12	0,04	2,5	33,2
24	0,08	0,04	3	26,6
25	0,08	0,04	3	26,6
26	0,08	0,04	2,5	22,1
27	0,08	0,04	2,5	22,1
28	0,12	0,04	3,24	43,2
29	0,12	0,02	1,2	8
30	0,09	0,05	1,24	15,3
31	0,04	0,04	2,7	12
32	0,04	0,02	2,8	602
33	0,06	0,06	1,54	15,3
34	0,08	0,04	1,58	13,8
total pies tablares			1360,9	
metros cúbicos (m³)			3,20 m³	
total metros cúbicos (m³) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte			4,81 m³	

En la tabla No 1 se aprecia las cantidades y dimensiones por unidades, se estimó el volumen en pie tablar, luego llevado a metros cúbicos que es la unidad de medida para liquidar la tasa forestal, se deja constancia que en el mercado local la madera es medida y comercializada en pie tablar, cuyo valor en el mercado local es de \$ 2.000 pesos, lo que significa que $1360.9 \times 2.000 = \$2.721.800$ pesos, sería el valor de la madera comercializada a nivel local, la madera presentaba un estado fitosanitario sin presencias de hongos o enfermedades, estado fresca sin torceduras, se observa presencia de desgaste por arrastre en los terminales lo que indica que fue cortada en zona de laderas sobre la cota de los 1000 msnm.

MOTIVO DEL DECOMISO.

El decomiso se realiza por no portar ningún tipo de documento que demostrara su legalidad, no portaba salvoconducto de movilidad.

LUGAR O DESTINO A DONDE SE LLEVARÁN LOS PRODUCTOS

Se deja constancia que la madera permaneció durante tres días en el puesto de control de por la unidad CORCEL 1 adscrita al Grupo De Caballería Mecanizado N° 2 CR. Juan José Rondón en el

corregimiento de San Pedro mientras surtían los trámites de logística para la movilización hasta CORPOGUAJIRA Territorial Sur dejando a disposición la madera el día 07 de septiembre del 2017 a las 9.30 am.



Evidencias fotográficas del vehículo propiedad de la Unidad Militar, al igual que los militares que la cargaron y descargaron en la sede de la Territorial Sur, para su custodia y demás trámites administrativos legales.

OBSERVACIONES

Mediante Acuerdo 009 de mayo 29 de 2010, Por el Cual se declaran Unas Especies Forestales Silvestres Como Amenazadas en el Departamento de La Guajira, el artículo primero declara como especies amenazadas en el territorio perteneciente al Departamento de la Guajira, 12 especies en peligro (EN) y críticamente amenazadas, entre estas se encuentra el CEDRO "Cedro" *Cedrela odorata* categoría EN.

La tala indiscriminada y sin control de la especie en comento teniendo en cuenta la categoría en que se encuentra, genera daños al medio ambiente en la medida en que su erradicación genera, entre otros impactos negativos, incremento de la tasa de erosión progresiva en el suelo, divagación de las márgenes y desecación de los cuerpos de agua, disminución de la lámina de agua y afectación de su flujo (superficial y sub-superficial), asimismo reduce el potencial de captura de carbono de los bosques; De igual manera se atenta contra la biodiversidad, porque al realizar talas incontroladas se interrumpe los corredores de especies faunísticas y desaparición de su hábitat.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar la situación de los especímenes decomisados y realizar un cotejo con la documentación aportada, se hacen las siguientes consideraciones y conclusiones:



1. El vehículo en el que se movilizaba la madera no fue decomisado debido a que el proceso ocurrió en horas de la noche, versión suministrada por el cabo José Ferney Caicedo miembro del Grupo de Caballería quienes realizaron el decomiso preventivo.
2. El presunto responsable es el señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO, que se identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas, edad 36 años menciona que es conductor de Bus, estado civil unión libre.
3. Se diligencio el Acta Única De Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestres No 156462

RECOMENDACIONES

En consecuencia, se recomienda abrir investigación por los hechos denunciados y adelantar las acciones jurídicas que procedan como autoridad ambiental.
(sic)

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron."

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional del producto forestal por ser movilizado sin permiso de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO DE ELEMENTOS Y PRODUCTOS DE FLORA, según lo estipulado en los artículos 15, 16 y 36 la Ley 1333 de 2009.



IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, se tiene al señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas, La Guajira.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de corresponden a 34 bloques de dimensiones varias de la especie "Cedro" (*Cedrela odorata*) de

total, pies tablares	1360,9	total, pies tablares	1360,9
metros cúbicos (m ³)	3,20 m ³	metros cúbicos (m ³)	3,20 m ³
total, metros cúbicos (m ³) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte	4,81 m ³	total, metros cúbicos (m ³) mas 50% por perdida de biomasa al momento de corte	4,81 m ³

Incautados por el ejército Nacional presuntamente al señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA PINTO, que se identifica con numero de cedula 84.008.907 expedida en el municipio de Barrancas, material que fue decomisado por ser movilizado sin el correspondiente Salvoconducto expedido por la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes objeto de la medida preventiva se encuentran dispuestos en las instalaciones de la dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en el municipio de Fonseca-Guajira.

ARTICULO TERCERO: La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese de la presente al presunto implicado VÍCTOR MANUEL MEJÍA

ARTICULO QUINTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Téngase como pruebas informe técnico numero No 370.1065 de 04 de septiembre de 2017 y oficio de fecha 07 de septiembre de 2017 bajo radicado 0759.

Dada en Fonseca. Guajira, a los 16 días del mes de Mayo del año 2018.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Carlos Elías zárate 

